

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. líneas.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaria.

Orden público.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación, con fecha 14 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Montevideo dice á este Ministerio con fecha 5 del actual lo que sigue:

Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. que el día 20 de Agosto último fué asesinado en el pueblo de Nueva Palmira, por Teófilo Poloora y Remigio Lescano, aprehendidos á los pocos días de cometido el crimen, el súbdito español don Cesáreo Gil y Martínez, hijo de Manuel y Máxima, residentes en Ventrosa, provincia de Logroño.

El Sr. Gil deja á liquidar una herencia de unos 2.000 pesos, y los interesados pueden presentarse á acreditar sus derechos en el Juzgado Departamental de la ciudad de Colosiva, donde radica el expediente sucesario.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, los traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción de la anterior noticia en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.—El Subsecretario, Vadillo.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN DE

Escuelas públicas de primera Enseñanza

(CONCLUSIÓN.) (1)

Art. 69. Los que deseen tomar parte en oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, deberán solicitarlo de la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la convocatoria.

Art. 70. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra acompañando los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título: en este caso no se acreditará la posesión en propiedad hasta que se presente el título profesional. A los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de méritos y servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos especiales y servicios en la enseñanza.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES.

Art. 71. Los Tribunales de oposición á Escuelas elementales ó superiores del primer grupo se compondrán de los cinco Vocales siguientes: un Cura Párroco de la capital de la circunscripción que designará el Diocesano; un Inspector provincial, designado por la Inspección general del ramo; un Profesor de Escuela Normal, propuesto por el Rectorado respectivo, y dos Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

ó superior, cuenten más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 72. Los Tribunales de oposición á Escuelas superiores ó elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, se compondrán de siete Jueces. Un Consejero de Instrucción pública, que designará este alto Cuerpo consultivo de entre los que farman en el mismo la sección de primera enseñanza; un Canónigo de oposición de la Catedral de Madrid, elegido por el Diocesano; un Inspector de primera enseñanza, designado por la Inspección general; un Profesor de la Escuela Normal central de Maestros, designado por el Rector de la Universidad Central, y tres Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, lleven más de cuatro años de servicios y hayan ingresado

Art. 73. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niñas y de párvulos se constituirán en la misma forma que los anteriores, sustituyendo el Profesor de la Escuela Normal con una Profesora de la misma clase, y dos Maestros, con dos Maestras propietarias de Escuela de igual grado, que reúnan las condiciones exigidas en los artículos precedentes.

Cuando el objeto de la oposición sea proveer Escuelas de párvulos, el Patronato nombrará libremente una Maestra Vocal de las dos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 74. Nadie podrá ser Juez en dos oposiciones sucesivas dentro de un mismo distrito universitario.

Art. 75. Cada Tribunal de oposiciones tendrá dos Jueces suplentes nombrados por la Dirección general. Perteneecerán: uno á la categoría de Profesores normales, y otro á la de Maestros de primera enseñanza, y deberán reunir las condiciones prevenidas para los demás Vocales.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, los suplentes serán uno de cada sexo.

Art. 76. Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Art. 77. Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la Gaceta, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 78. El examen de las instancias se hará por el Rectorado, ó la Dirección en su caso, quienes excluirán á cuantos interesados no acompañen los documentos necesarios.

Una vez examinados, se remitirán los expedientes, por conducto del Rectorado, á los Tribunales respectivos.

Art. 79. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal, en que, á su juicio, se haya faltado á las prescripciones legales; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que se dicte sobre ellas.

Art. 80. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán suspenderse sino en virtud de causa muy justificada.

CAPITULO III

EJERCICIOS DE OPPOSICIÓN.

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de tres partes: 1.ª, análisis lógico y gramatical de un período; 2.ª, resolución razonada de un problema de Aritmética; y 3.ª, disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del programa de una de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio, y el práctico, en explicar una lección al alcance de los niños.

Art. 82. En las oposiciones á Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo, titulado de labo-

res, que no podrá durar más de dos horas, y será simultáneo. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó compostura de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún caso excederá de dos pliegos.

El papel llevará el sello de la Dirección general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reuna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria de autor moderno tenido por buen hablante. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuidos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien, y hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Presidente, quien á su vez, en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados todos los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura á los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada juez, á excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos y aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insaculán los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repetido por el Presidente del Tribunal para que lo copien á la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual á lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los dos ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa, y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de exposición por todos los opositores á la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal

tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los cuales serán leídos detenidamente por cada uno de los Vocales. Hecho esto, se constituirá en sesión pública y procederá á votar, calificando con puntos los ejercicios. El Presidente preguntará en alta voz á cada cual: ¿Cuántos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T? Los Vocales contestarán en voz alta, y á cada ejercicio se unirá una nueva hoja, en que consten el voto de cada Juez, el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio será de cero á 25. Sólo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoría. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expondrán inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones, y seis días más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestará por escrito al Tribunal que se retire de las oposiciones. Sólo en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tenga á su alcance el día, hora y local en que haya de dar principio el juicio oral.

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

Para las Escuelas superiores de niños.

- 1.^a Doctrina cristiana ó Historia sagrada.
- 2.^a Teorías de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 4.^a Elementos de Geografía.
- 5.^a Elementos de Historia.
- 6.^a Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.
- 7.^a Agricultura.
- 8.^a Nociones de Industria y Comercio.

Para las Escuelas superiores de niñas.

- 1.^a Doctrina cristiana ó Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 4.^a Nociones de Geografía.
- 5.^a Nociones de Historia de España.

6.^a Nociones de Geometría con aplicación á las labores y corte de prendas.

Para Escuelas elementales de niños.

- 1.^a Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Geometría plana.
- 4.^a Elementos de Geografía.
- 5.^a Elementos de Historia de España.
- 6.^a Nociones de Agricultura.

Para Escuelas de párvulos y elementales de niñas.

- 1.^a Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Nociones de Geografía.
- 4.^a Nociones de Historia de España.
- 5.^a Ligeras nociones de Geometría.

Art. 95. El ejercicio oral no excederá de veinte minutos, y las asignaturas sorteadas cada día servirán para todos los opositores que actúen en el mismo.

Art. 96. La práctica del ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y del modo siguiente: insaculadas tantas bolas, con numeración correlativa, como lecciones tenga el programa de las dos asignaturas designadas por la suerte, cada opositor sacará una bola y explicará la lección que tenga ante el Tribunal y el público. La bola extraída por cada opositor volverá á ser insaculada antes de actuar el que le suceda.

Terminado el ejercicio oral, el Presidente preguntará en voz alta á los Vocales: ¿Cuántos puntos merece el ejercicio del opositor que se acaba de oír? Cada Vocal responderá en voz alta, adjudicándole los puntos que á su parecer merezca, y sumados los de todos los Jueces, se agregarán á los ya obtenidos por el opositor en los ejercicios escritos.

Art. 97. Para designar el tema sobre que ha de versar el primer acto del ejercicio práctico habrá dos sorteos: uno de la asignatura y otro del número de la lección. Las asignaturas, cuyos nombres se insaculán al efecto son: Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura, ó Industria y Comercio, ó Higiene y Economía doméstica, según los casos.

Terminado el sorteo, el opositor explicará la lección que le haya tocado en suerte como si estuviera en presencia de los niños.

Art. 98. Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el ejercicio oral no podrá exceder de treinta minutos.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA

Art. 99. Terminado el ejercicio práctico, el Tribunal celebrará sesión

exclusivamente para obtener la suma total de los puntos alcanzados por cada opositor. El que haya obtenido mayor suma, será clasificado con el número 1.^o, y así sucesivamente hasta dejar formada la lista de los opositores. Esta lista, firmada por todos los Vocales, se expondrá al público, y en otra sesión se hará la distribución de las plazas vacantes, por orden de lista, entre los opositores ó sus apoderados.

Art. 100. Si al hacer la lista de los opositores resultasen dos ó más con igual número de puntos, el Tribunal someterá á votación el orden con que han de figurar clasificados los empatados. Si hubiera empate, decidirá la suerte.

Art. 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza, no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, á no ser los consignados taxativamente en este reglamento.

Art. 102. Dentro de los tres días siguientes á la elección de los candidatos para las Escuelas que se hayan anunciado, el Presidente remitirá los expedientes al Rectorado ó á la Dirección general, en su caso, con las protestas que se hubieren presentado, á fin de que se hagan los nombramientos.

Art. 103. En los Tribunales de oposición á Escuelas se abonará, en concepto de dietas, 15 pesetas por sesión al Presidente y 10 á los demás Vocales.

A los Jueces que tengan su residencia fuera de la localidad en que se verifiquen las oposiciones, se les abonarán los gastos de viajes de ida y vuelta, por una sola vez.

Art. 104. La Dirección general de Instrucción pública formulará los programas que han de servir en las oposiciones á Escuelas de todas clases y grados. Para oposiciones á Escuelas elementales, cualquiera que sea su sueldo, habrá un solo programa, y en ningún caso podrá sujetarse á los opositores al examen de materias que no estén comprendidas y perfectamente definidas en el de las Escuelas á que aspiren.

Art. 105. Queda derogado el caso 2.^o del art. 6.^o del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 en lo referente á concursos, y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este reglamento, excepto la Real orden de 9 del mes actual.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.
=Aprobado por S. M.=AURELIANO LINARES RIVAS.

(Gaceta del día 16.)

TERMINO MUNICIPAL DE MUNILLA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 2.106 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

(CONCLUSIÓN.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
55	3. ^a	12	189	Domingo Fernández	Colladillo	Por un batán, 64 Por cuatro telares, 40 Un deslichán, 20 Por 60 husos, 21 120 husos, 43		145 84			23 33	169 17	10 15	179 32			44 83
56	"	"	"	Melquiades García	Primera	Una percha, 30 Una tundora, 38 Dos telares, 20 Una percha, 30 Por 220 husos, 80		161 68			25 87	187 55	11 25	198 80			49 70
57	"	"	"	Francisco Enciso	Puente	Ocho telares, 80 Una percha, 20 Una tundora, 20 Una prensa, 7 240 husos, 87		207 98			33 28	241 26	14 48	255 74			63 93
58	"	"	"	Cándido Sevilla	San Miguel	Una percha, 30 Una tundora, 20 Dos telares, 10		157 36			24 98	182 34	10 94	193 28			48 38
59	"	"	354	Fernández Hermanos	Puente	Fábrica zapatillas Por un telar, 10		687 50			110 "	797 50	47 86	845 36			211 34
60	"	"	"	Rafael Fernández	Id.	Una percha, 20 Una tundora, 20		50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
61	"	"	399	Juan Martínez	Escaleras	Molino harinero menos de seis me- ses		13 "			2 08	15 08	" 90	15 98			4 "
62	"	"	"	Alejandro Benito	Id.	Idem menos de tres meses de aguas		6 50			1 04	7 54	" 45	7 99			2 "
								SUMA LA TARIFA 3. ^a	3861 54		617 63	7479 17	268 72	4747 89			1180 98
63	4. ^a	"	7	Antonio Medarde	Puente	Farmacéutico		60 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
64	"	"	9	Pedro Ruiz	Id.	Veterinario		32 "			5 12	37 12	2 23	39 39			9 84
								SUMA LA TARIFA 4. ^a	82 "		13 12	95 15	5 71	100 84			25 21
65	"	"	"	Félix Pellejero	Cortijo	Horno de pan		14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
66	"	"	"	Ecequiel Fernández	Colladillo	Id.		14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
67	"	"	"	Laureano Sáenz	Pilar	Id.		14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.			
68	5. ^a	12	9	Hermenegildo Lázaro	Puente	Horno de pan		14			2 24	16 24	97	17 21			4 31			
69	"	"	"	Moisés Marrodán	Hospital	Carpintero		14			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31			
70	"	"	"	Venancio Pérez	Hospital	Id.		14			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31			
71	"	"	"	Vidal Marrodán	Id.	Herrero		14			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31			
72	"	"	"	Servando Rodríguez	Cortijo	Ministrante		16			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92			
													7 90	140 14			35 08			
													SUMA LA TARIFA 5. ^a							

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de cinco mil setecientas veintinueve pesetas, cincuenta y cuatro céntimos, y de noventa y cinco pesetas veintitres céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Contribuciones de la provincia, a los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Munilla, a 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Alvaro Mendiola.—El Secretario, Pedro Aguirre.

Publicación y resultado.—D. Pedro Aguirre, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Munilla.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 27 Mayo al del presente día, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Munilla, a 6 de Junio de 1895.—Pedro Aguirre.—V.º B.º El Alcalde, Alvaro Mendiola.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del electo, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de doscientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una a diez familias pobres.

Además el agraciado puede contratar con los vecinos pudientes en número de ciento cuarenta y con los del vecino pueblo de Cabezón siendo este próximamente de cuarenta vecinos.

Los Doctores ó Licenciados en la facultad de Farmacia que deseen adquirirla presentarán sus instancias debidamente justificadas a esta Alcaldía en el término de quince días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Cameros a 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Santiago Muro.

Debiéndose proceder a la rectificación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica

y urbana de edificios y solares de este distrito municipal, los cuales han de ser los reguladores para girar los repartimientos de contribución por ambos conceptos para el próximo y venidero ejercicio económico de 1897 a 1898, se hace preciso que los terrateniente tanto de esta villa como los de fuera de ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones detalladas de altas y bajas habidas en sus riquezas desde la anterior rectificación bien justificadas durante el término de treinta días a contar desde el que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado el término que se interesa, las que se presenten se desestimarán en un todo por extemporáneas.

San Vicente de la Sonsierra a 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Valero Díez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1896.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
12	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
13	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
14	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
15	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
16	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
17	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
18	"	"	"	1	1	1	1	"	"	"	"	"	"	1
19	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	5	8	13	"	1	1	14	"	"	"	"	"	"	14

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	"	"	1	1	1
13	3	"	"	3	1	1	"	2	5
14	3	1	"	4	1	"	"	1	5
15	2	"	"	2	4	2	"	6	8
16	1	"	"	1	2	"	"	2	3
17	"	"	"	"	2	"	"	2	2
18	1	"	"	1	1	1	"	2	3
19	4	"	1	5	"	"	"	"	5
20	3	"	"	3	2	"	"	2	5
TOTAL.	17	1	1	19	13	4	1	18	37

Logroño 21 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.